



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
<b>Demandante</b>	TENDENCIA INMOBILIARIA SAS
<b>Demandado</b>	ERIKA MILENA GÓMEZ GALLEGO
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 2022 00739 00
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. El demandante deberá allegar copia de la providencia mediante el cual se designó como custodio o secuestre del inmueble objeto de la restitución.
2. El demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble **LOCAL COMERCIAL** ubicado en la Calle 49 # 53-55 Local 209 Centro Comercial Tres Vías, de la ciudad de Medellín.
3. Toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, la parte demandante deberá acreditar que remitió la demanda, anexos y subsanación a la dirección de notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que conoce su dirección física. Lo anterior, en virtud del artículo 6 inciso 4 de la Ley 2213 de 2020, el cual reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa1bcb87b08a4d3a050cca370800cb8b35f6b5cf59c4ea4ca0c76fd51cfa226**

Documento generado en 04/08/2022 01:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**